



Medellín, 11 de diciembre de 2024



Señor
Honorable Concejal
CAMILA GAVIRIA BARRENECHE
Presidente Comisión Tercera
Concejo de Medellín
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 035-2024.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 2024-000-000-000-15158-RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 035-2024, *"Por medio del cual se institucionaliza 'Medellín Music Lab' como una estrategia para la población joven que busca la promoción de la industria musical y creativa, roles artísticos y asociados en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"*

1. Constitucionalidad:

La Constitución Política de Colombia establece que los niños y los jóvenes son sujetos de especial protección. El artículo 44 enumera algunos derechos fundamentales de los niños y garantiza su protección asignando esta obligación a la familia, la sociedad y el Estado; por su parte el artículo 45 garantiza los derechos de los jóvenes haciendo énfasis en su formación integral y participación activa.

Ahora bien, mediante la Ley Estatutaria 1622 de 2013 se expidió el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se amplió el rango de protección a la población joven a las LHVIANA #atención: 859342372

PROYECTO: LHVIANA		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 9C735-1



personas entre 14 y 28 años cumplidos. Esta norma garantiza la participación juvenil en varias de sus disposiciones (Art. 1, 2.3, 14.14, 5.6., 7.10 y 8.41, entre otros).

Se resalta entonces que las estrategias que la administración municipal pretenda institucionalizar cuyo objetivo correspondan a la *promoción del talento joven*, en cual quiera de los diferentes ámbitos, es acorde con los postulados constitucionales, sin embargo, como se detallará más adelante es imperativo que esta decisiones garanticen el derecho a la participación de la población a la cual se dirige, postulado también de rango constitucional.

2. Competencia:

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*), modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, según el literal a) del numeral 1, establece que es función del Alcalde presentar proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio o Distrito:

ARTÍCULO 91.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

(...)

LHVIANA		#atención: 859342372	
PROYECTÓ: CHVIANA		REVISÓ:	
CODIGO	FGJUD05	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Adicionalmente, los numerales 5 y 7 del artículo 315 de la Constitución Política, señalan en este sentido lo siguiente:

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

En consecuencia, según se desprende del contenido de dichas normas, el Alcalde Distrital de Medellín está facultado para presentar el acuerdo dirigido a la población joven (entre 14 y 28 años) del Distrito de Medellín.

3. Legalidad

El proyecto de acuerdo 035-2024 es coherente con las disposiciones de la Ley 1622 de 2013 y del Acuerdo Municipal 019-2014 mediante el cual se adopta la Política Pública de Juventud de Medellín, pues de una simple lectura de ambas disposiciones fácilmente se concluye que están alineadas con el propósito de fomentar el emprendimiento juvenil (art. 6, Acuerdo 019-14 y 8.2., Ley 1622/13), la participación (art. 6.1, Acuerdo 019-14 y Art. 1, 2.3, 14.14, 5.6., 7.10 y 8.41, Ley 1622/13), la cultura (art. 6.3., Acuerdo 019-14), el trabajo y emprendimiento (art. 6.4., Acuerdo 019-14), la generación de espacios creativos (art. 8.17; ley 1622/13), fines que también se plasman en el proyecto de norma que se analiza.

No obstante, considera esta entidad que es necesario tener en cuenta el derecho a la participación juvenil y considera el enfoque diferencial según *condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial* (art. 6, Ley 1622/13).

El derecho a la participación es un principio ampliamente reconocido en el ordenamiento jurídico colombiano que se irradia desde la constitución política de 1991 a la mayoría de los ámbitos de actuación del estado: ambiente, salud, ordenamiento territorial, niñez, juventud, educación, en fin se garantiza en cada uno de las esferas de afectación. En el caso concreto tanto la Ley 1622 de 2013 como el Acuerdo 019 de 2014 explícitamente se refieren a este principio, así el

LHVIANA		#atención: 859342372	
PROYECTO: LHVIANA		REVISOR:	
CODIGO	FG/JU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 9C735-1





artículo 2.2. del Acuerdo garantiza a la población joven la participación *para la concertación y la toma de decisiones en asuntos y propuestas que los involucran y/o que sean de su interés tanto a nivel individual como colectivo* y el 7.10 de la Ley 1622 de 2013 consagra como criterio la participación como *atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza la existencia y uso de mecanismos de consulta y decisión de los ciudadanos en relación con el goce y ejercicio efectivo de los derechos.*

En línea con lo anterior, se invita a garantizar el derecho a la participación juvenil no solamente en la ejecución de la estrategia sino en su adopción para la cual se podrá acudir a los diferentes mecanismos diseñados para ello como pueden ser las siguientes instancias:

- Comité Técnico Municipal de Juventud (art. 7.12, Acuerdo 019-14)
- Consejo Municipal de Juventud (art. 7.22, Acuerdo 019-14)

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el enfoque de vulnerabilidad, aunque el proyecto de acuerdo en el artículo 6 reconoce la focalización de la estrategia *también en: mujeres jóvenes (la cual está incluida en la población general objeto de la norma), jóvenes con discapacidad, rurales, migrantes, con orientación sexual e identidades de género diversas, pertenecientes a algún grupo étnico*, esta disposición podría resultar insuficiente con el mandato del art. 6 de la Ley 1622 de 2013 en cuanto a la necesidad de establecer un enfoque diferencial para jóvenes en condiciones de **vulnerabilidad**, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial. En otras palabras, aunque el artículo 6 de la propuesta normativa incluye algunas condiciones de vulnerabilidad pueden existir otras, verbigracia, la generada por las condiciones económicas, que no están comprendidas en el listado, por lo que un enfoque diferencial para jóvenes en *condiciones de vulnerabilidad* puede resultar más incluyente.

Adicionalmente, se observa el cumplimiento de las normas de capacidad de pago, racionalización del gasto público, disciplina, responsabilidad y transparencia fiscal dispuesta en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 1483 de 2011 y en ese sentido la Secretaria de Hacienda del Distrito de Medellín mediante concepto 202420165609 del 09/10/2024 concluyó:

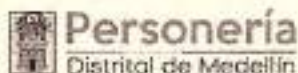
Por lo anterior, y teniendo en cuenta que con el presente proyecto por medio del cual se institucionaliza "Medellín MusicLab" como una estrategia

LHVIANA		#atención: 859342372	
PROYECTO: LHVIANA		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





para la población joven que busca la promoción de la industria musical, roles artísticos y asociados en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología, e Innovación de Medellín, no se están otorgando beneficios tributarios, ni se requieren recursos presupuestales adicionales recurrentes por parte de corresponsables de materializar el presente acuerdo, la Secretaría de Hacienda emite concepto de impacto fiscal favorable, dado que la ejecución del proyecto de acuerdo no pone en riesgo las metas del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni el cumplimiento de los indicadores de sostenibilidad financiera, responsabilidad y disciplina fiscal.

4. Jurisprudencia:

La Corte Constitucional se pronunció sobre el estatuto de ciudadanía juvenil a través de las Sentencias C-862 de 2012 (Ley 1622 de 2013) y C-484 de 2017 (Ley 1885 de 2018) de lo cual se puede destacar para el caso objeto de análisis que, la garantía del ejercicio de los derechos de los jóvenes en su esfera artística o cultural como lo pretende el proyecto de Acuerdo hace parte del conjunto de derechos *políticos, civiles, económicos, sociales y ambientales*, sin embargo nuevamente se resalta la importancia que tanto la Constitución como la Ley en sentido amplio y por su puesto el Tribunal Supremo en lo Constitucional le asignan a la participación juvenil en los aspectos que los afectan.

5. Pertinencia y Conveniencia:

A partir del análisis constitucional, legal, jurisprudencial del acuerdo número Acuerdo 035-2024, *"Por medio del cual se institucionaliza 'Medellín Music Lab' como una estrategia para la población joven que busca la promoción de la industria musical y creativa, roles artísticos y asociados en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"*, el mismo se estima **pertinente y conveniente**, pues, la propuesta no contraria los parámetros legales citados, sin embargo se deja a consideración del Honorable Concejo Distrital garantizar la participación juvenil en la adopción de esta norma para lo cual puede acudir a las instancias diseñadas para ello como puede ser Comité Técnico Municipal de Juventud (art. 7.12, Acuerdo 019-14) y Consejo Municipal de Juventud (art. 7.22,

LHVIANA

#atención: 859342372

PROYECTO: LHVIANA		REVISOR:	
CODIGO	FQJUD05	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax: +57(4) 381 15 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I





Acuerdo 019-14). En similar sentido se deja en consideración ampliar el enfoque diferencial a la población en condiciones de vulnerabilidad.

6. Conclusiones:

Se otorga respuesta a la respectiva consulta, en virtud de lo expuesto en el presente escrito, no sin antes manifestarle que, los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esto es, *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"* y, por lo tanto, no compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

LHVIANA		#atención: 859342372	
PROYECTO: LHVIANA		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	195	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Corredor +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 16 47 Línea Gratuita: 018000641019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I

